

<b>Sesión:</b>	Décimo Sexta Extraordinaria.
<b>Fecha:</b>	19 de agosto de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019**

**DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO  
“EVENTOS ACADÉMICOS Y DE ACTUALIZACIÓN”**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodriguez  
Cinthy Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento del CFDE.** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio IEEM/CG/CFDE/612/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, el Jefe del CFDE solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales denominado "Eventos académicos y de actualización", ambos en soporte físico y electrónico; el cual se inserta en el presente:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019





**CENTRO DE FORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL**

IEEM/CG/CFDE/612/2019  
Toluca, México, 13 de agosto de 2019.



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

De la revisión realizada a los sistemas de datos personales que este Centro administra, y con el fin observar los principios que rigen el tratamiento de los mismos, se solicita, respetuosamente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tenga a bien poner a consideración del Comité de Transparencia la modificación de los siguientes sistemas, en soporte físico y electrónico (se anexan los formatos y los avisos de privacidad correspondientes de conformidad con el apartado II, numeral 2 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México):

#### **Certámenes de Investigación**

Se solicitan las modificaciones en el apartado "Tipo de datos personales objeto del tratamiento" con el fin de:

- Recabar datos personales adicionales para su tratamiento, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Los datos son los siguientes:

De los participantes:


De identificación: Seudónimo, título del trabajo participante y calificaciones.  
Laborales: Cargo y trayectoria laboral.  
Académico: Trayectoria académica.



De los ganadores:

De identificación: Firma, título del trabajo ganador y calificaciones.  
Laborales: Cargo y trayectoria laboral.  
Académico: Trayectoria académica.

1

"2019. Año del Centésimo Aniversario  
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.  
El Caudillo del Sur".

 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa  
Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,  
México.

 [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
 (722) 275 73 00

Elaboró: Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

- Incluir a las y los dictaminadores como parte del proceso de evaluación de los trabajos participantes en cada uno de los certámenes que organiza el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral. Los datos son:

De los dictaminadores:

De identificación: Nombre, firma, correo electrónico.

Académico: Dictamen emitido (puntaje de valoración y observaciones).

- Cabe mencionar que este Centro no ha realizado tratamiento alguno de la cuenta CLABE y el RFC, y no lo realizará en el futuro, por lo que también se solicita la modificación en lo que se refiere a los datos recabados a los ganadores.

En el rubro "Finalidades del tratamiento":

- Derivado de los datos que se adicionan, se agregan aquéllas que son necesarias para justificar la recolección de los mismos y las obligaciones derivadas de la convocatoria respectiva.

En el apartado "Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales":

- Se precisa el tratamiento que se le da a los datos personales que se recaban de las y los participantes, así como de las y los dictaminadores, desde que se obtienen hasta que cumplan con sus fines.

En el rubro "Tiempo de conservación de los datos":

- Por lo que toca a las bases de datos en soporte electrónico, se solicita la modificación con el fin de garantizar el acceso a la información por parte de las y los ganadores y de las y los dictaminadores, así como para transparentar el proceso de la organización de los certámenes de investigación por parte del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- En cuanto a las bases de datos que se encuentran en soporte físico, se solicita la modificación a la redacción para dar claridad al destino de los datos recabados.

En el apartado "Datos personales confidenciales":

- La propuesta de datos personales confidenciales se realiza porque se considera que éstos hacen identificable a sus titulares.

2

En el rubro "Datos personales no confidenciales":

- Los datos personales no confidenciales se proponen considerando la naturaleza de los mismos.

#### Eventos académicos y de actualización

Se solicitan las modificaciones en el apartado "Tipo de datos personales objeto del tratamiento" con el fin de:

- Ampliar la información relativa a la procedencia de los y las asistentes a los eventos académicos y de actualización, pues ésta estaba limitada solo a la institución, sin embargo, derivado de los eventos que se realizarán, este dato nos permitirá identificar dicha procedencia, por ejemplo: institución, organizaciones o municipio, lo que aportará datos para la elaboración de las estadísticas correspondientes y posterior toma de decisiones respecto de eventos futuros.

- Recabar datos personales adicionales para su tratamiento con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Los datos son los siguientes:

\* De los facilitadores:

De identificación: Nombre, firma, correo electrónico y teléfono

Patrimoniales: Datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza).

En el rubro "Nombre y cargo de la encargada o encargado":

- Se solicita solo la precisión en la redacción de la información contenida.

En el rubro "Finalidades del tratamiento":

- Derivado de los datos que se adicionan, se agregan aquéllas que son necesarias para justificar la recolección de los mismos.

En el apartado "Origen de los datos":

- Derivado de las funciones que las disposiciones normativas le confieren al CFDE, se precisa quienes proporcionan los datos personales.

En el rubro "Forma de recolección":

- Se agrega el formulario de registro electrónico con el fin de innovar y proporcionar una herramienta a los interesados en participar en los eventos académicos y de actualización.

En el apartado "Actualización de datos":

- Se propone el cambio derivado de la periodicidad en que se llevan a cabo las actividades académicas.

En el rubro "Nivel de seguridad" y "Responsable(s) en materia de seguridad":

- Derivado de las modificaciones propuestas a este último sistema y toda vez que se tratarán datos patrimoniales de los facilitadores: el nivel de seguridad cambiará de básico a medio, por lo que se propone, para su aprobación correspondiente, a la C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero, Jefa de Departamento, como responsable en materia de seguridad.

En el apartado "Datos personales confidenciales":

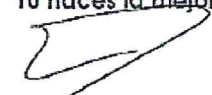
- La propuesta de datos personales confidenciales se realiza porque se considera que éstos hacen identificable a sus titulares.

En el rubro "Datos personales no confidenciales":

- Los datos personales no confidenciales se proponen considerando la naturaleza de los mismos.

Reciba un saludo cordial.

Atentamente  
"Tú haces la mejor elección"



Igor Vivero Avila  
Jefe del CFDE


Copias:  
Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General,  
Dra. María Guadalupe González Jardon, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia,  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo,  
C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero, Servidora pública electoral adscrita al CFDE.

Archivado  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



4

"2019. Año del Centésimo Aniversario  
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar,  
El Caudillo del Sur".

 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa  
Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,  
México.

 [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
 (722) 275 73 00

Elaboró: Georgette Ruiz Rodríguez  
Cynthia Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

6/37

CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/O BASES DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	Eventos académicos y de actualización
Denominación de la base de datos personales	No aplica
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<b>Asistentes:</b> Nombre, correo electrónico, procedencia, firma. <b>Facilitadoras(es):</b> Nombre, firma, correo electrónico y teléfono, síntesis o ficha curricular, copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad, identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza).
Área de adscripción	Sin modificación.
Nombre y cargo de la encargada o encargado	Las y los encargados se definen derivado de las necesidades académicas del evento a realizar.
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Sin modificación.
Finalidades del tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar la asistencia a los eventos académicos o de actualización.</li> <li>• Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las(os) asistentes, y a las facilitadoras(es), respectivamente.</li> <li>• Realizar el pago correspondiente a las y los facilitadores.</li> <li>• Generar Información estadística.</li> <li>• Recibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventos.</li> <li>• Realizar invitaciones sobre los eventos académicos y de actualización.</li> </ul>
Origen de los datos	<b>Asistentes:</b> Público en general, servidoras o servidores públicos. <b>Facilitadores:</b> Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes y toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico o de actualización.

1

\*2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx  
(722) 275 73 00

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

7/37

<b>Forma de recolección</b>	Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro electrónico, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.
<b>Actualización de datos</b>	De acuerdo con la periodicidad del evento o actividad.
<b>Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</b>	Sin modificación.
<b>Tiempo de conservación de los datos</b>	Sin modificación.
<b>Nivel de seguridad</b>	Medio.
<b>Responsable(s) en materia de seguridad</b>	C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero
<b>Datos personales confidenciales</b>	<b>Asistentes.</b> Nombre, correo electrónico particular, procedencia y firma del público en general. <b>Facilitador(a).</b> Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), correo electrónico y teléfono particulares, datos fiscales (RFC) y bancarios, (Clabe interbancaria), copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad.
<b>Datos personales no confidenciales</b>	<b>Asistentes.</b> Nombre, correo electrónico institucional, procedencia y firma de las y los servidores públicos asistentes a los eventos académicos y de actualización. <b>Facilitador(a).</b> Nombre, correo electrónico y teléfono institucionales, firma, datos bancarios (institución bancaria, sucursal, plaza) y síntesis o ficha curricular.
<b>TRANSFERENCIA</b>	
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:	
<b>Tipo de transferencia</b>	No aplica.
<b>Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)</b>	No aplica.
<b>Fundamento legal para realizar la transferencia</b>	No aplica.
<b>Finalidad de la transmisión</b>	No aplica.
<b>Datos transferidos</b>	No aplica.

2

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
(722) 275 73 00

Elaboró: Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

8/37

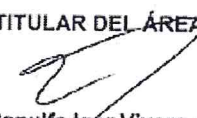


Lugar de destino e identidad de los destinatarios	No aplica.		
	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO

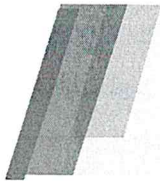
  
Mtra. Marisol Aguilar Hernández  
Jefe de Proyecto

TITULAR DEL ÁREA

  
Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila  
Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral

\*Nota: En los rubros establecidos en el presente formato que no sean objeto de modificación, se pondrá la leyenda "Sin modificación".

*M*



2. En fecha trece de agosto del año en curso, el Consejo General del IEEM, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE, mediante acuerdo número IEEM/CG/23/2019.
3. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la Unidad de Transparencia somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del Sistema de Datos Personales "Eventos Académicos y de actualización".

### CONSIDERACIONES:

#### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de Sistemas y Bases de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral IV del Procedimiento.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución General

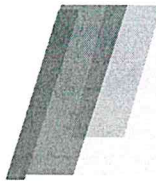
El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

##### Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

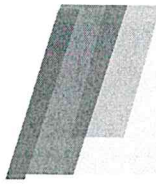
El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



## Ley General de Transparencia

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

## Lineamientos Generales de Clasificación

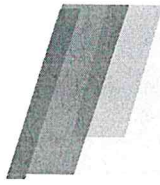
El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

## Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

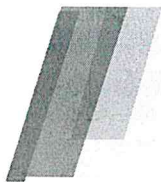
### Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4º dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

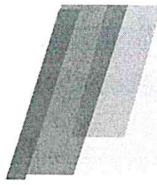
El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

IV. El nombre y cargo del encargado.

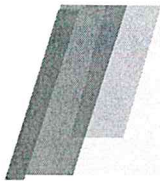
V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.

VI. La finalidad del tratamiento.

VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

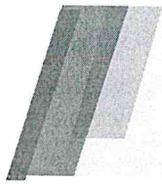
El artículo 95 indica que, corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1° indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019





El artículo 3°, fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

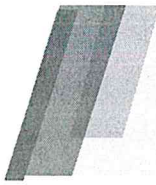
Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

### **Reglamento Interno**

El artículo 48 establece que el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía que coadyuva en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación.

Aunado a ello, prevé que compete al CFDE la edición y divulgación de documentos en materia político electoral en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueve la mejora continua de sus procesos.

### **Reglamento del CFDE**

El artículo 5 señala que el CFDE es una unidad técnica dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

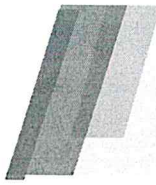
En el artículo 7, fracciones I, III y IV, se precisa como objetivos del CFDE, los siguientes:

- I. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral;
- II. ...
- III. Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- IV. Realizar actividades de actualización.

### **Manual de Organización**

En su numeral 7, apartado funciones, viñetas uno, tres y cinco, establece que son funciones del CFDE las siguientes:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral.
- Realizar eventos académico-culturales sobre temas político-electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales.
- Realizar investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable a la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en el Estado.

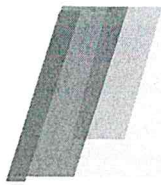
### III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el CFDE solicitó la modificación del Sistema de Datos Personales denominado "Eventos académicos y de actualización", en soporte físico y electrónico; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, este Comité de Transparencia analizará la solicitud remitida, en los términos siguientes:

#### APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<b>Asistentes:</b> Nombre, correo electrónico, procedencia (institución) y firma.	<b>Asistentes:</b> Nombre, correo electrónico, procedencia, firma.

Como se observa, el dato relativo a la procedencia estaba limitado únicamente a la institución, no obstante, derivado de los eventos que realizará el CFDE, cuyo fin será elaborar las estadísticas correspondientes y organizar futuros eventos, solicitó ampliar dicha información, ya que esta podría referirse a organizaciones, al municipio o a la región.



Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Facilitadoras(es):</b></p> <p>Síntesis curricular de una hoja (historial académico a partir de la licenciatura y cursos más importantes que acrediten la idoneidad temática para la impartición de la actividad académica) con copia simple del último grado que acredite su formación o especialidad (fotografía y nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución académica que emite el documento) e identificación oficial (credencial para votar [nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, de municipio, de sección y de localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, folio, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza], cédula profesional [nombre completo, número de cédula, fotografía, firma, CURP y nivel educativo que ampara el documento; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica], o pasaporte [tipo, clave del país de expedición, número de pasaporte, nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, lugar de nacimiento, fotografía y firma del titular; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza]).</p>	<p><b>Facilitadoras(es):</b></p> <p>Nombre, firma, correo electrónico y teléfono, síntesis o ficha curricular, copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad, identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), datos fiscales y bancarios (RFC, institución bancaria, Clabe interbancaria, sucursal y plaza).</p>

Con el objeto de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el área solicitó incorporar a la cédula los datos relativos a nombre, firma, correo electrónico, teléfono, datos fiscales (RFC) y bancarios (institución bancaria, clabe interbancaria, sucursal y plaza) de las y los facilitadores; toda vez que es necesario recabarlos para cumplir con sus finalidades.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

Asimismo, adecuó su redacción y precisó que la formación señalada corresponderá a la académica y, adicionó, además de la síntesis, la ficha curricular para dar mayor claridad respecto al tipo de datos objeto de tratamiento.

**APARTADO. NOMBRE Y CARGO DE LA ENCARGADA O ENCARGADO**

Cédula original	Redacción propuesta
Las y los encargados se definen derivado de las necesidades académicas del evento a realizar, considerando que la temporalidad de realización de los eventos es múltiple y variables, razón por la cual no existe un encargado o encargada única.	Las y los encargados se definen derivado de las necesidades académicas del evento a realizar.

Es preciso señalar que, en el presente apartado, el área únicamente realizó un ajuste en la redacción de la información, el cual no impacta en el tratamiento de los datos personales que impliquen una modificación a su Sistema de Datos Personales.

**APARTADO: Finalidades del tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de la asistencia a los eventos académicos o de actualización.</li> <li>Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las(os) asistentes, y a las facilitadoras(es), respectivamente.</li> <li>Realizar el pago correspondiente a las personales que imparten las actividades académicas o de actualización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Controlar la asistencia a los eventos académicos o de actualización.</li> <li>Otorgar constancias de participación y reconocimientos a las(os) asistentes, y a las facilitadoras(es), respectivamente.</li> <li>Realizar el pago correspondiente a las y los facilitadores.</li> <li>Generar información estadística.</li> <li>Recibir y enviar los materiales académicos derivados de los eventos.</li> <li>Realizar invitaciones sobre los eventos académicos y de actualización.</li> </ul>

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

El área incorporó las finalidades necesarias en el presente apartado a fin de justificar el tratamiento de los datos que se adicionan.

**APARTADO: Origen de los datos**

Cédula original	Modificación solicitada
Integrantes del servicio público electoral, integrantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General del IEEM, público en general.	<b>Asistentes:</b> Público en general.  <b>Facilitadores:</b> Servidoras o servidores públicos, personal docente del CFDE, profesionistas independientes y toda aquella persona física o moral que reciba recursos públicos al impartir algún evento académico o de actualización.

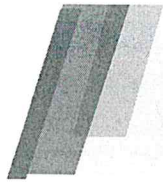
Derivado de las funciones que las disposiciones normativas le confieren al CFDE y de los eventos académicos y de actualización que realiza, en el presente apartado el área precisó quiénes proporcionan los datos personales.

**APARTADO: Forma de recolección**

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos así como por las listas de asistencia correspondientes.	Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los oficios de solicitud o invitación, correos electrónicos, formularios de registro electrónico, así como por las listas de registro o asistencia correspondientes.

El área adicionó el formulario de registro electrónico con el fin de innovar y proporcionar una herramienta tecnológica adicional de registro a las y los interesados en participar en los eventos académicos y de actualización.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



Aunado a ello, el área adecuó su redacción a fin de precisar que las listas no sólo serán de asistencia, sino también de registro.

**APARTADO: Actualización de datos**

Cédula original	Modificación solicitada
Quincenal.	De acuerdo con la periodicidad del evento o actividad.

Como se observa, la actualización de los datos era de manera quincenal, no obstante, derivado de que las actividades académicas se realizarán continuamente, el área solicitó la modificación en el presente apartado, lo cual será conforme al periodo del evento o actividad.

**APARTADO: Nivel de seguridad**

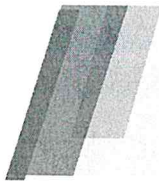
Cédula original	Modificación solicitada
Básico.	Medio.

El área solicitó modificar el presente apartado, ya que, al llevarse a cabo el tratamiento de la clave bancaria estandarizada (CLABE) que constituye un dato patrimonial de las y los facilitadores, el nivel de seguridad debe ser medio de conformidad con el artículo 44, inciso b), fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, se propuso a la C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero, Jefa del Departamento de Control y Gestión, de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial, como responsable en materia de seguridad del sistema en mención.

Conforme a ello, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a) y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, este Comité de Transparencia determina procedente dicha propuesta.

*M*



**APARTADO: Datos personales confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<b>Asistentes.</b> Correo electrónico personal.	<b>Asistentes.</b> Nombre, correo electrónico particular, procedencia y firma del público en general.
<b>Facilitador(a).</b> Identificación oficial en su totalidad y la copia simple del último grado que acredite su formación o especialidad (fotografía y nombre, cargo y firma de la institución académica que emite el documento si ésta no es pública)	<b>Facilitador(a).</b> Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), correo electrónico y teléfono particulares, datos fiscales (RFC) y bancarios, (Clabe interbancaria), copia simple del documento que acredite el último grado de su formación académica o de su especialidad.

Los datos relativos al nombre, procedencia y firma de las y los asistentes, se encontraban en el apartado de "Datos personales no confidenciales", sin embargo, dada la naturaleza de los eventos, el área solicitó adicionarlos al apartado de "Datos personales confidenciales", toda vez que las y los asistentes a los eventos académicos y de actualización que organiza el CFDE, no sólo son servidoras y/o servidores públicos, sino que también asisten particulares que no ostentan tal calidad.

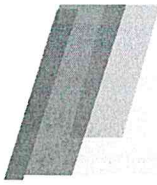
Asimismo, solicitó clasificar como confidenciales el correo electrónico y teléfono particulares, así como el Registro Federal de Contribuyentes y la CLABE de las y los facilitadores, por ser datos que únicamente conciernen a sus titulares.

**APARTADO: Datos personales no confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<b>Asistentes.</b> Nombre, correo electrónico institucional, adscripción y firma de los y las asistentes a los eventos académico y de actualización.	<b>Asistentes.</b> Nombre, correo electrónico institucional, procedencia y firma de las y los servidores públicos asistentes a los eventos académicos y de actualización.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019





<b>Facilitador(a).</b> Síntesis curricular con la versión pública del último grado que acredite su formación o especialidad (nombre, cargo y firma de la institución académica que emite el documento si ésta es pública).	<b>Facilitador(a).</b> Nombre, correo electrónico y teléfono institucionales, firma, datos bancarios (institución bancaria, sucursal, plaza) y síntesis o ficha curricular.
--	---

El área adecuó la redacción en cuanto a la adscripción de las y los asistentes, sustituyéndolo por procedencia; además, especificó que la firma de las y los servidores públicos asistentes será no confidencial.

Aunado a lo anterior, el CFDE incorporó el nombre, la firma, el correo electrónico y teléfono institucionales de las y los facilitadores; así como los datos bancarios (institución bancaria, sucursal y plaza) para realizar el pago por la prestación de servicios.

#### IV. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a realizar la modificación de la clasificación de los datos personales que han sido tratados, así como el análisis de la clasificación de los datos que se recabarán, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y del segundo párrafo, numeral 2 del apartado denominado "De la modificación de sistemas y bases de datos personales" del Procedimiento, conforme a lo siguiente:

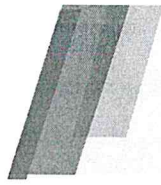
#### DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES

##### De las y los asistentes

##### a) Nombre

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



Por añadidura, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable** según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

**XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;**

**Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;**

Glosario

**Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

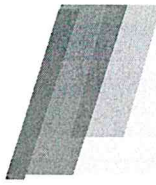
...

**XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”**

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el nombre permite identificar o hacer identificables a quienes asisten a los eventos académicos y de actualización, es decir, es un dato confidencial, salvo en los casos

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cynthia Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



en que se reciban recursos públicos, sean servidores públicos, actores políticos, o su nombre se encuentre en el supuesto de excepción de confidencialidad establecido en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

### **b) Procedencia**

Este dato personal se refiere al lugar de donde provienen quienes asisten a los eventos académicos y de actualización, el cual puede ser una institución pública, privada, organizaciones de la sociedad civil, o bien, el municipio o región de origen.

A su vez, cada uno de estos supuestos generan información que en determinados casos da la posibilidad de identificar o hacer identificables a las personas, titulares de dichos datos, al vincularse directamente con ellas.

En este caso, dicho dato deberá ser confidencial cuando no se relacione directamente con el ejercicio de recursos públicos, la adquisición de una determinada calidad laboral o la obtención, en su caso, de un cargo, inclusive, de elección popular, bajo supuestos perfectamente determinados, lo anterior en observancia a los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **c) Firma**

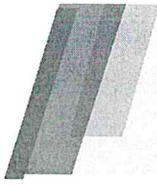
La Real Academia Española define a este dato personal como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto."

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido."

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por firma:

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



*“firma*

*De firmar.*

*1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*

*2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*

*3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*

*4. f. Acción de firmar.*

*...”*

*(Énfasis añadido)*

En virtud de ello, la firma de quienes asisten a los eventos académicos y de actualización que organiza el IEEM, es un dato confidencial que deberá clasificarse en observancia a los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado; salvo en los casos en que reciban recursos públicos, sean servidores públicos, actores políticos o su difusión abone a la transparencia.

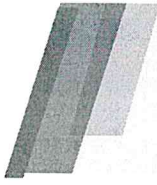
## **De las y los facilitadores**

### **a) Correo electrónico particular**

De la abreviatura en inglés “*electronic mail*”, es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores con modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

El correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, al permitir que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



En razón de lo anterior, el correo electrónico particular que proporcionan las y los facilitadores, es un dato personal que debe clasificarse como confidencial, en observancia a los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

#### **b) Teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, la que además le proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

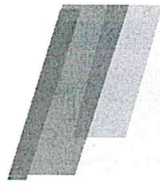
El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación telefónica.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin su difusión.

De acuerdo con lo expuesto, el número de teléfono fijo, así como el teléfono celular particulares, comparten la naturaleza de ser un dato de contacto que hace a su titular identificado, identificable y ubicable.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



Por lo tanto, se concluye que los teléfonos particulares que proporcionan las y los facilitadores, son datos personales que deben ser considerados como confidenciales de conformidad con los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **c) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas que deben presentar declaraciones fiscales o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el Sistema de Administración Tributaria, el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento de quien sea el titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

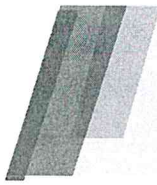
#### ***“Criterio 19/17***

***Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.***

#### ***Resoluciones:***

***RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad.  
Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad.  
Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”***

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



**“Criterio 9/09**

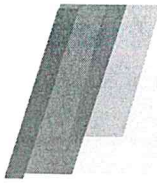
**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde”.

(Énfasis añadido)

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



En consecuencia, el RFC de las y los facilitadores, al ser un dato personal que hace identificable a sus titulares y cuya publicidad no abona a la transparencia, debe ser clasificado como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

#### **d) Clave bancaria estandarizada (CLABE)**

La CLABE de personas físicas es un dato personal que debe ser clasificada como confidencial, ya que se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la misma facilitarían que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de quien sea titular de una cuenta bancaria, realice conductas tendientes a tal fin, que estén tipificadas como delitos, con lo cual se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, que es del tenor literal siguiente:

***“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Resoluciones:

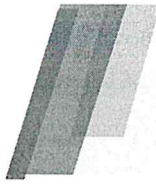
- RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas”.

(Énfasis añadido)

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

*M*





Conforme a lo anterior, se concluye que la CLABE es un dato personal confidencial en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado.

## DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

### De las y los asistentes

#### a) Procedencia de las y los servidores públicos asistentes.

Cuando la procedencia se vincule directamente con servidores(as) públicos(as), no debe ser considerada como confidencial, pues constituye información que abona a la transparencia.

### De las y los facilitadores

#### a) Nombre

En el caso de las y los facilitadores, el nombre no será confidencial, toda vez que su difusión abona a la transparencia y existe un interés público por conocer dicho dato, ya que en su mayoría reciben recursos públicos. Asimismo, es importante señalar que generalmente el dato en mención se encuentra en fuentes de acceso público como las páginas electrónicas de las propias instituciones, razón por la cual se actualiza la excepción a la confidencialidad prevista en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, precepto que encuentra concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

#### b) Correo electrónico institucional

El correo electrónico de las y los servidores públicos que sea de carácter institucional, será público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades en el desempeño del servicio.

Correlativo a lo anterior, es menester señalar que, en el artículo 44 de la Ley General de Archivos, se dispone que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

Adicionalmente, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia disponen normas relativas a la conservación de los correos electrónicos, asimismo señalan que los sujetos obligados deben aplicar, invariablemente, a los documentos en archivo electrónico, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte en papel, garantizando que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

Además de lo expuesto, los citados Lineamientos replican la obligación de adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos en archivo electrónico a lo largo del ciclo vital del documento.

De ahí que los Lineamientos materia de estudio, señalan respecto a los correos electrónicos lo siguiente:

**"Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados deberán organizarse, y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística y de acuerdo a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental"**

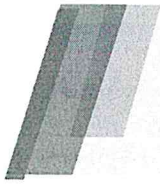
*(Énfasis añadido)*

#### **d) Teléfono institucional**

Cuando el teléfono que proporcionen los facilitadores sea de carácter institucional, dicho dato será público, en razón de que se encuentra relacionado con sus atribuciones jurídicas y en ejercicio de sus facultades o actividades.

No se omite señalar que cuando dicha información obre en fuentes de acceso público, como las páginas electrónicas de las propias instituciones, se actualiza el supuesto de excepción a la confidencialidad previsto en los artículos 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado y 9, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



**e) Firma**

Como ha sido expuesto con antelación, la firma es un dato personal de carácter confidencial, no obstante, en el caso de los facilitadores, se actualiza el supuesto de excepción para considerarla de acceso público, toda vez que con la firma de las o los facilitadores se acredita que los mismos impartieron o estuvieron presentes en los eventos académicos y de actualización que organiza el IEEM.

**f) Datos bancarios (institución bancaria, sucursal y plaza)**

La institución bancaria, sucursal y plaza son datos que se requieren para efectuar el pago a las y los facilitadores por los servicios contratados.

Dichos datos tienen el carácter de no confidenciales, pues por su propia naturaleza no se vinculan con las y los facilitadores, ni los identifican ni los hacen identificables, aunado a que generalmente se encuentran en fuentes de acceso público como las páginas electrónicas de las propias instituciones bancarias, razón por la cual se actualiza el supuesto de excepción a la confidencialidad previsto en los artículos 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado y 9, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

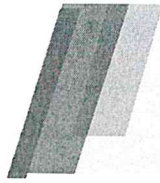
Finalmente, es menester señalar que el Consejo General del IEEM, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto del año en curso, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE (mediante acuerdo número IEEM/CG/23/2019). Por tal motivo, el área solicitante deberá ajustar el apartado relativo a la normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento de datos personales en la cédula, en el aviso de privacidad integral y en el documento de seguridad correspondientes al Sistema de Datos Personales motivo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Sistema de Datos Personales denominado "Eventos académicos y de actualización", en los términos del presente acuerdo.

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019



- SEGUNDO.** Se vincula al CFDE a realizar las adecuaciones correspondientes en la cédula, en el aviso de privacidad integral y en el documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales que se modifica.
- TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que informe al INFOEM sobre la modificación del Sistema de Datos Personales que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.
- CUARTO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia llevar a cabo las gestiones conducentes para la emisión del nombramiento de la servidora pública electoral propuesta por el CFDE, como responsable en materia de seguridad del sistema en mención.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**

Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**

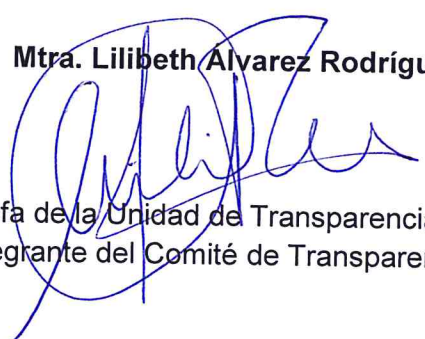
Subdirector de Administración de Documentos  
e integrante del Comité de Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

Contralor General e integrante del Comité de  
Transparencia

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

**Mtra. Lilibeth Alvarez Rodríguez**

  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**

  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Georgette Ruiz Rodríguez  
Cintha Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/132/2019

37/37